



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/209/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Juan Alberto Manzanilla Lagos.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de información.** El 14 de agosto de 2014, el C. Juan Alberto Manzanilla Lagos presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/01860**, en la que pidió lo siguiente:

*“información estadística a nivel municipio, distrito y estado del padrón de afiliados del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Quintana Roo.”(Sic)*

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El mismo día, la UE turnó la solicitud a la DEPPP a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 21 de agosto de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual informó que en el padrón de afiliados que fue entregado por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) en 2013, se encuentran registrados únicamente los nombres completos de los militantes, por lo que no contiene las características que requiere el peticionario, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, puso a disposición un archivo electrónico, que contiene el padrón de militantes del PVEM en el estado de Quintana Roo.

Dado lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PVEM.

Finalmente, comunicó que los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales, entregados por éstos el día 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/209/2014

General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año. Momento a partir del cual podrán hacerse públicos los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, y ponerse a disposición del peticionario la información solicitada.

4. **Turno al PVEM.** El 22 de agosto de 2014, la UE turnó la solicitud al PVEM, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PVEM.** El 26 de agosto de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en la cual declaró la inexistencia de la información, en razón de que no cuentan con información estadística a nivel municipal, distrital y por estado en Quintana Roo, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad remitió a través de un archivo adjunto el padrón de afiliados del PVEM por municipio en el Estado de Quintana Roo.

6. **Alcance del PVEM.** El 3 de septiembre de 2014, el PVEM envió un alcance a su respuesta, en el cual manifestó que el número de afiliados al PVEM en el Estado de Quintana Roo se localiza en el documento adjunto; asimismo, indicó que no cuenta con información estadística en el Estado en razón de que no se elabora por parte de ningún área del partido.
7. **Ampliación de plazo.** El 5 de septiembre de 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
8. **Convocatoria del Comité de Información (CI).** El 10 de septiembre de 2014, se circuló a los miembros del CI y los partidos políticos la convocatoria de la 22ª sesión extraordinaria del CI.
9. **Solicitud de pronunciamiento realizada por el PVEM.** El 11 de septiembre de 2014, el PVEM hizo llegar a la UE una solicitud de pronunciamiento a través de correo electrónico, en la cual manifestó que bajo el principio de máxima publicidad, entregó el padrón en formato Excel, el cual se encuentra desglosado por estado, apellido paterno, apellido materno y nombre y municipio de los afiliados del PVEM, en el estado de Quintana Roo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/209/2014

Señaló que al estar disponible en dicho formato, es susceptible de aplicar cualquier tipo de filtro para obtener la información estadística que se requiera.

Por lo anterior, arguyó que la solicitud de información es muy amplia, y que entregó todo el insumo con el que cuenta y en formato en el cual se puede realizar cualquier tipo de operación para generar datos estadísticos.

Derivado de ello, solicitó se tuviera por cumplida la obligación de entrega de la información solicitada.

- 10. Sesión del CI.** El 12 de septiembre de 2014, a las 12:00 pm, el CI llevó a cabo la 22a Sesión Extraordinaria, en Sala de Juntas de Secretaría Ejecutiva, en la cual fue puesto a consideración lo solicitado por el PVEM señalado en el antecedente 8.

### Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PVEM, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PVEM, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PVEM, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Juan Alberto Manzanilla Lagos, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/209/2014

### III. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

El solicitante pidió información estadística a nivel municipio, distrito y estado del padrón de afiliados del PVEM en Quintana Roo.

La **DEPPP**, informó que en el padrón de afiliados que fue entregado por el PVEM en 2013, únicamente se encuentran registrados los nombres completos de los militantes, por lo que no contiene las características que requiere el peticionario, razón por la que declaró la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

El **PVEM** declaró la inexistencia de la información, en razón de que no cuenta con estadística a nivel municipal, distrital y por estado en Quintana Roo, en razón de que no se elabora por parte de ningún área del partido, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*
  - La DEPPP y el PVEM, señalaron las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/209/2014

- La DEPPP y el PVEM remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
- La DEPPP y el PVEM contestaron a través del sistema; en ambos casos expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y el partido político, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
  - Del análisis realizado a la respuesta emitida por la DEPPP, resulta evidente la inexistencia de la información, toda vez que el padrón que el PVEM entregó en 2013, no cuenta con las características que requiere el solicitante (estadísticos).
  - Respecto a la respuesta del PVEM, este CI, estima necesario señalar que en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos de Verificación); en cuyo numeral cuarto, estableció lo siguiente:  
  
*“Cuarto. Entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales deberán capturar en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, consistentes en apellido paterno, materno y nombre (s); domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación o **municipio** y **entidad**); clave de elector; género y fecha de ingreso al Partido Político.*

(...).”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/209/2014

Ahora bien, mediante acuerdo CG751/2012 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral) se aprobaron los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones (Lineamientos de publicación), que en los numerales 15, 16, 17, 18 y 19, quedó establecido lo siguiente:

15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.

16. Se considerará **información pública** de los afiliados los datos siguientes:

a) Apellido paterno, materno y nombre (s);

**b) Entidad** y municipio de su residencia;

c) Género; y

d) Fecha de afiliación.

17. El domicilio completo, la clave de elector, la firma y la huella digital de los afiliados, siempre serán considerados datos confidenciales.

18. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre (s), entidad de residencia y fecha de afiliación.

19. La información proporcionada por los Partidos Políticos que no sea publicada en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, pero que conforme a los presentes Lineamientos sea considerada pública, esto es: género y municipio, podrá ser entregada a quien lo solicite mediante el procedimiento de acceso a la información establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Dado lo anterior, es preciso señalar que en los Lineamientos de verificación y publicación, no se establece la obligación para los partidos políticos de tener estadísticas de sus padrones.

Sin embargo, para realizar la verificación del padrón de los partidos políticos se implementó un sistema (en el cual los funcionarios habilitados de cada instituto político realizaron la captura de los datos mínimos de todos sus afiliados, referidos en el considerando 21 de los Lineamientos de Verificación).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/209/2014

Dicho sistema contempla la posibilidad de arrojar datos estadísticos tales como el número de afiliados total y desglosado por entidad federativa.

5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*

- Inexistencia de la DEPPP, respecto del grado de desagregación solicitada del padrón del PVEM de 2013, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- Inexistencia del PVEM, respecto del estadístico solicitado, toda vez que de la información que puso bajo el principio de máxima publicidad, el ciudadano puede aplicar distintos filtros conforme a los campos disponibles en el archivo, lo anterior, para generar los datos estadísticos que permita el documento.

6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP y el PVEM.

## IV. Máxima Publicidad.

La DEPPP y el PVEM pusieron a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento, la siguiente información:

- **DEPPP:** El padrón de militantes del PVEM en el Estado de Quintana Roo de 2013.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/209/2014

- **PVEM:** El padrón de afiliados por Municipio en el Estado de Quintana Roo.

**V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/209/2014**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I, 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI, 40 y 42 del Reglamento; 15, 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos de Publicación; Cuarto y 21 de los Lineamientos de Verificación; este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se confirma la declaratoria de inexistencia efectuada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se confirma la declaratoria de inexistencia efectuada por el PVEM, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento al C. Juan Alberto Manzanilla Lagos, que se pone a disposición bajo el principio de **máxima publicidad**, la información proporcionada por la DEPPP y el PVEM, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento al C. Juan Alberto Manzanilla Lagos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/209/2014**

**Notifíquese** al C. Juan Alberto Manzanilla Lagos, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PVEM.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su  
carácter de Presidente del Comité  
de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y  
Análisis, en su carácter de  
Miembro Suplente del Comité de  
Información.

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información